



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

CBD/NP/MOP/DEC/2/6
15 de diciembre de 2016

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE
LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE ACTÚA COMO
REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE
NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS
Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS
BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN

Segunda reunión
Tema 7 del programa

DECISIÓN APROBADA POR LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

2/6. Mecanismo financiero y recursos financieros (artículo 25)

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya,

Habiendo considerado la información referida a la aplicación del Protocolo de Nagoya proporcionada en el informe del Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial¹,

Habiendo considerado asimismo la información relativa al acceso a los recursos genéticos y la participación en los beneficios proporcionada en el informe del equipo de expertos sobre una evaluación completa de los fondos necesarios para la aplicación del Convenio y sus Protocolos en el séptimo período de reposición del Fondo para el Medio Ambiente Mundial²,

1. *Teniendo en cuenta* decisiones anteriores sobre la orientación referida a las prioridades programáticas en apoyo a la ratificación y aplicación del Protocolo de Nagoya, en particular el párrafo 1 del apéndice I del anexo de la decisión XI/5 y el párrafo 18 de la decisión XII/30, *toma nota* de la orientación anterior refundida referida al Protocolo de Nagoya³;

2. *Recomienda* a la Conferencia de las Partes que en la decisión que adopte sobre el mecanismo financiero en su 13^a reunión incluya los siguientes elementos:

a) Elementos que se sugiere incluir en el marco cuatrienal (2018-2022) de prioridades programáticas orientado a la obtención de resultados para el séptimo período de reposición del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, a saber:

i) El aumento en el número de ratificaciones del Protocolo de Nagoya;

¹ UNEP/CBD/COP/13/12/Add.1.

² UNEP/CBD/COP/12/13/Add.2.

³ UNEP/CBD/COP/13/12, anexo I, sección B.

- ii) El aumento en el número de países que han adoptado medidas legislativas, administrativas o de políticas sobre acceso y participación en los beneficios para aplicar el Protocolo de Nagoya, inclusive, *inter alia*, y según corresponda, medidas para la aplicación mutua con otros acuerdos internacionales pertinentes, coordinación en materia de recursos genéticos transfronterizos y conocimientos tradicionales conexos, y/o procedimientos para emitir certificados de cumplimiento reconocidos internacionalmente;
 - iii) Las Partes cumplen con sus obligaciones de presentación de informes asumidas en virtud del Protocolo, mediante la presentación de informes nacionales y de información pertinente a través del Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;
- b) Como parte de la orientación anterior refundida referida al Protocolo de Nagoya³, la adopción de una nueva cláusula transitoria en los criterios de admisibilidad para obtener financiación en el séptimo período de reposición del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, con un texto del siguiente tenor:
- “Los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y los países con economías en transición que sean Partes en el Convenio y que manifiesten un compromiso político claro de convertirse en Partes en el Protocolo también cumplirán las condiciones para recibir financiación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial para el desarrollo de medidas y capacidades institucionales nacionales que les permitan convertirse en Partes. Como prueba de ese compromiso político, deberán presentar una confirmación oficial por escrito de parte de un Ministro, acompañada de un detalle de actividades indicativas e hitos previstos, dirigida al Secretario Ejecutivo asegurando que el país tiene la intención de convertirse en Parte en el Protocolo de Nagoya al completarse las actividades que se financiarán.”
- c) La consideración del Protocolo de Nagoya en el mandato que se adopte para el quinto examen de la eficacia del mecanismo financiero del Convenio, y una invitación a las Partes en el Protocolo de Nagoya a que respondan activamente a la encuesta para el quinto examen de la eficacia del mecanismo financiero del Convenio.
-